

N.º

v.5  
060

Expediente

Segundo por Don Juan  
Ignacio Bermudes contra los  
bienes del D.º Don Francisco Pe-  
res Manrique ante la justicia  
Ordinaria en 21 de Abril de

1755



tu real.



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS  
Y CINQUENTA Y CUATRO,  
Y CINQUENTA Y CINCO.

Joseph Gomez de Roxas vecino desta Ciudad Escrivano de Real Audiencia, como tal hago fe y  
 Levantifico para que conste en donde Combeniente fuere que por ante mi en mi  
 Real Audiencia de Escrivano y demas instrumentos que me pasan y otorgan en la presente  
 año, Contada otorgada en Poder su Honor de el qual ala letra es el  
 siguiente = En la Ciudad de Santa Fe en onse dias de Junio de mill setecien  
 tos cinquenta y quatro años, ante mi el Escrivano de Real Audiencia y Jefe  
 nombrado para este presente, Juan Ignacio Bermudez y Plantas Residen  
 te en esta Ciudad vecino del Valle del Santo Cuchehomo, a quien  
 Levantifico que Conoso y Escribo; que tiene Confecho su Poder ante mi el  
 dia seis de el Corriente a, Don Miguel de Herrera y Foxonda vecino  
 de esta Ciudad para que en su nombre quite Contradicial mente la  
 Matencia Con los Albaras de el Sr. Nro Señala que fue en esta Santa  
 Iglesia D. D. Fran. Jey Manrique, en Vasson de el servicio personal  
 que como Mayor-domo hizo a el Sr. Nicolas Bermudez. En la presente  
 de Santa Rosa en esta Ciudad, Racion y Maiz y Plata que le assigna  
 en su instrumento, y semana y presente que el Sr. Nicolas Bermudez mi  
 Padre hizo a Dinero para Racionar la gente que en el Real de las Indias  
 trabajaba por cuenta de el Sr. Nro Señala, por quanto el Sr. Nro  
 Señala y la distancia, no lo podia haver a el tiempo

Poder.



Handwritten signature or scribble at the bottom left corner.

Jobre que se Remite al libro de cuentas y demas papeles que por  
dho Poder consta defor a, dho su apoderado, para que hante la materia  
Contrajudicial mente como le defu gntuuido, para que en su virtud con  
ga cobro ala cant<sup>a</sup> que resultasse de la liquidacion de dho libro, como  
viene a dho su Padre, y de el otorgante como su heredero; E por que  
podria ser que tratada la materia Contrajudicial mente para ne  
cessario suplicarla, afirmando dho Poder y el p<sup>o</sup> juez otorga  
en la via y forma que may llamo sea en dho a, dho D<sup>n</sup>  
Miguel de Herrera g<sup>o</sup>conda judicial m<sup>te</sup>, para que en su virtud  
pueda acudir al Tribunal Ecclesiastico, o al secular donde se p<sup>o</sup>  
Racion la causa de dha Jentamentaxia a, Repetit<sup>o</sup> su dho,  
seguir y proseguir la gntancia en Rason de el Cobro de lo que  
resultasse liquido, haber quedado debiendo a, dho su Padre el  
dho M<sup>o</sup> suela y dha Rason, y al otorgante como su heredero;  
Jobre cuyo assumpto hara todas las diligencias judiciales y Contrajudicia  
les que combengan, presentando Escritos yedimentos y todo genero  
de Representa<sup>o</sup>, y conilla los dho gntamientos origin<sup>o</sup>, y todos lo  
demas que sean convenientes, y tambien presentara Surtidos para  
con sus dho y delegaciones probar la gntencion, su dho

en su defension; sobre que ha a todas las diligencias judiciales  
 y extrajudiciales que fueren convenientes; y que haia y haer podria  
 si presentare desafio, que el poder que es requerido segun d. l.  
 de mismo le da y confiere con todas sus incidencias y depen  
 dencias anexas y conexidades libre, ampla franca y gent  
 administras sin limitacion en cosa alguna; y tanto que no por  
 falta de clausula, o; Requirito de may poder que requiera  
 expresa individual mencion de lo de valer y obrar sus plenarias  
 efectos por que la que falare la da aqui y en esta y lo pessa  
 mente mencionada y con facultad de suscribir y firmar y  
 titula en Procurador a d. R. Aug. de lo de valer y obrar y nom  
 brar otros de nuevo y a, todo recleba del otras en debida forma  
 de oro; y a la firmada cumplimiento del que en su virtud obrasse  
 de su apoderada obligacion persona y bienes que tiene y tubiere  
 da su poder cumplido a las justicias y sus jueces de su fuero y  
 Domicilio, para que le obliguen a, lo que y gassar que en virtud  
 de su poder obrasse con renunciacion de las leyes fueros y d. n. de su  
 favor, le si conbenierit de jurisdiccion omnium iudicij d. n. q. lo otorgo  
 dize y firmo testigo D. Juan Xaviera Manay Mals, Marches



[Handwritten signature or mark in the bottom left corner]



Hemos Compuerto Nicolas de Sarmiento, y Jo. Enrique me  
 Lixua en esta Hacienda de Santa Rosa, Cmo. saca  
 de Hen. p. por año primero, y en adelante por Hen.  
 y Deymaso uno, y si tubiere tanto Adelantado. La  
 Paz. que al mes me die los paridas de miel libras  
 darle de Laxos. Lientos y Siquenota pta. y Cera  
 hade tener de unum diez en. por semana, y Ocho  
 Onzas de May. al Año. y por el Comte. fue el  
 Ocho diez y seis de Hen. 1749 =

B. Manrique

Nicolas de Sarmiento  
 y Olanza



Carga de la miel que se vende.

En el mes de febrero se molieron 34 botijas de miel de las quales se llebaron a Santa fee treinta y una y tres que vendi en puercio de 6 p<sup>s</sup> los que se gastaron en la hacienda.

En el mes de marzo se molieron 29 botijas y medio de miel y fueron de ellas a Santa fee 29 Botijas y medio y dos que se labraron al fondo y 3.

En el mes de mayo molí sinquantabotijas y dos tutumas de miel de las quales llebaron a Santa fee 29 Botijas y 2 tutumas y de la demas que queda de esta cantidad mando mi amo llevar a yepes 2 Cargas y cinco botijas que llebo el dia meso por q<sup>da</sup> de mayor cantidad que se le debe mas una botija que di de p<sup>ra</sup> misia mas una botija y di a pedro Brabo p<sup>ra</sup> su trabajo de Capa una pax fida de machos mas parte 2 Cargas p<sup>ra</sup> costo de la hacienda y do botijas q<sup>da</sup> de apeones y Arrieros como constata en el libro



En el mes de Junio Se molieron quarenta y  
 botijas de miel y de las quales Se llebaron a Santa  
 Fee treinta botijas y huebe botijas que bendi al  
 precio de seis p<sup>s</sup>, Carga mas 4 botijas que bendi  
 al mismo precio lo que se gasta en la hacienda  
 mas 2 botijas que se gastaron en la Yosexia

En el mes de Julio Se molieron 40 botijas y  
 media y de las quales Se llebaron quatro de al fondo  
 y treinta Botijas y 6 tutummas que llebaron  
 a Santa Fee y una Botija que les repartieron a los Cecl  
 a los p<sup>s</sup> de la Yosexia 2 botijas y se tenen unas  
 panes de asucar diez y dos de asucar se bendier  
 on a dos reales los que se gastaron en la hacienda

En el mes de agosto Se molieron treinta y tres  
 Botijas de miel y 2 de melado y de las quales Se lleba  
 ron a Santa Fee treinta Botijas y siete tutummas y 2  
 botijas que bendi al precio de seis p<sup>s</sup>, Carga

En el mes de Septiembre Se molieron treinta  
 y seis botijas de miel y 2 de melado para  
 tenen panes de Asucar y de lo qual Se  
 llebaron a Santa Fee 33 Botijas y 6 tutummas

y tres botijas que bendi al paesio de <sup>s v 5</sup> para  
El Carpintero 065

Enbeinte y ocho octubre se molieron qua  
renta y dos botijas las guarenta de miel y las  
dos de melado para templar a sugar de las qua  
renta se llebaxon a Santa fe 29 botijas  
y 6 tutumas de la que sobre di 3 botijas p  
guenta de traba so a Miguel Rodriguez En  
paesio de 5 p y 3 botijas que se bendieron  
por 5 p para Carpintero y si enco boti  
las quedo de guenta de el dñmo que se le  
ta a Juan amado de guenta de el dñmo  
de el dñmo de tiempo de Bea,

En el mes de Noviembre se molieron  
treinta Botijas de miel las q se llebatoro  
a Santa fe.

En el mes de diciembre se molieron die botijas  
de melado y se labraron 8 de al fondo y  
y dos de melado q llebaxon p Noche  
buena a Santa fe con 25 p de al fon  
do.



En 21 de Enero se molieron Unas partidas de miel la que se llevo a Santa Fe y se Entrego a donde el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Miguel de Berrio mas 2 botijas de melado que se ten plaron panes de Asucar que salio con este despaecho.

En el mes de febrero del Año de 50 - Molió Un pedaso de suerte de Caña que fue abalua do p<sup>o</sup> los abalua do res en 45 p<sup>o</sup> quando tasa ron la hacienda y solo sabieron de dicha Caña treinta Botijas de miel que de las quales pague a J.<sup>o</sup> Ph Belasco 5 Cargas de diez mo que le toca ion de el año de 49 Como consta por su Recibo y pague 3 Botijas de miel al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Santos p<sup>o</sup> diez mo de Juan amado de el tiempo de el Negro Bernardo que constara p<sup>o</sup> Recibo y tambien pague una Botija de primicia de dicho año de 49 con mas dos Cargas de miel que Bendi' al precio de 4 p<sup>o</sup> Carga.



Bacon de lo que se entra a Santa fe  
En 23 de febrero Salio despacho de miel  
y se entrego aonde Joseph Reyes

31 Botijas - - - - - 31

En 24 de marzo Salio despacho y se en-  
trego en la Niebes aonde Maria Cadelas  
Bozorgues se entregaron 21 Botijas y  
media Con mas una carga de alfondogues  
de p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> el gasto - - - - - 21 B<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

En treinta de mayo Salio despacho de  
miel y se entrego aonde antunes 29 B<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
y 2 tutumas

En 26 de junio Salio despacho de miel y se en-  
trego y se entrego en Cas de Antunes 30 botijas  
y 6 tutumas Con mas 6 p<sup>s</sup> q<sup>s</sup> de alfondog<sup>s</sup>  
y mas una carga de alfondog<sup>s</sup> p<sup>a</sup> el gasto de  
Cassa que fue de el tamaño que se vendio  
que salio dichos alfondog<sup>s</sup> Con el despacho  
de la miel q<sup>e</sup> salio el el dia 23 de Julio que  
fueron 30 botijas 6 tutumas la q<sup>e</sup> se entrego



aonde Antunes — — — — — 30 bot<sup>3</sup>  
6<sup>4</sup>

En el mes de Agosto Salio despacho para  
Santafe En 25 y se entrego dicho despa  
cho en casa de Joseph de los Reyes 30 bot<sup>3</sup>  
tas y 6 tumbas y el melado 2 bot<sup>3</sup> y 1/2 para  
de las de Cassa — — — — — En 26

En el mes de Septiembre Salio des pa  
cho para Santafe el qual se entrego aon  
de Antunes 33 Bot<sup>3</sup> y 6 tumbas 33<sup>1</sup>

En el mes octubre Salio despacho en 28  
para Santafe y se entrego aonde antu  
nes 29 Bot<sup>3</sup> y 6 tumbas — — — — —

En el mes de No. Bien Bre En 28 Salio des  
pacho para Santafe y se descargo en la  
ssa de S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Miguel de Beuio 30 Bot<sup>3</sup>

En 14 de diciembre Se molio y Salio des  
pacho de 4 Cargas de alfonso y 2 bot<sup>3</sup>  
tas de melado — — — — —

En 21 de Diciembre Salio despacho y  
se entrega aonde S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Miguel de Beuio  
32 bot<sup>3</sup> y media — — — — —

v.5  
067

7 #

En 21 de febrero Salio despachop Santa  
y se entrego en casa de el Sr<sup>o</sup> Miguel  
de Benio -----

31 B<sup>o</sup>



Racon de las naciones mias que el Vir  
Receiviendo — — — — — 20<sup>os</sup>

En el día veinte de febrero receivi  
dos naciones — — — — — 5<sup>os</sup>

En el veinte y tres de febrero me ynbio  
para quatro naciones — — — — —

En 25 de marzo me ynbio cinco p<sup>os</sup> — — — — — 0 9<sup>os</sup>

El día ocho de mayo me dió cinco pesos 5<sup>os</sup>

El día 27 de julio me ynbio 3 p<sup>os</sup> de mitacion — — — — — 3<sup>os</sup>

El día 9 de febrero me ynbio 5 Doblones  
para naciones de la gente y mias — — — — —



Gasto de Carne y Sal para Libras

V. 5  
069 9

- Faustino Berdugo 11 Sal 11 Maiz 11
- Agustin Cardenas 111111 Sal 111111 Maiz 111111
- Machado 22222 Sal 22222 Maiz 22222
- Javier Morales 111111 Sal 111111 Maiz 111111
- Andres Morales 11111 Sal 11111 Maiz 11111
- Simon de lei Ba 1 Sal 1 Maiz 1
- Thomas Bran 1111 Sal 1111 Maiz 1111
- Luis Bran 11 Sal 11 Maiz 11
- Pisente de Blas 1111 Sal 1111 Maiz 1111
- Juan Bran 11 Sal 11 Maiz 11
- Thomas Berdugo 1 Sal 1 Maiz 1
- Ant<sup>o</sup> Guesada 1 Sal 1 Maiz 1
- Marcelo mina 111 Sal 111 Maiz 111
- San<sup>o</sup> Cogua 1 Sal 1 Maiz 1
- Matheo mina 1111 Sal 1111 Maiz 1111
- Gaspar mina 111111 Sal 111111 Maiz 111111
- Miguel Rodriguez 1111 Sal 1111 Maiz 1111
- Ignacio Marquez 1111 Sal 1111 Maiz 1111
- Nicolas de Brozas 1111 Sal 1111 Maiz 1111
- Manuel de Barona 11111 Sal 11111 Maiz 11111
- Nicolas Barogas 11111 Sal 11111 Maiz 11111
- Bartolome Briceño 11111 Sal 11111 Maiz 11111





# Raciones de la Jente

- Eldia 19 de enero medio m. racion - 08-4
- Eldia. Veinte y tres de el mismo hen, me inbio m. racion - y esta plata se gasto asta el dia 31 de enero - 08-4
- mas di racion al agente el dia postero de enero 08-4
- mas di racion el dia 15 de febrero - 08-4
- mas di racion el dia 1<sup>o</sup> primero de marzo - 08-4
- mas di racion el dia 16 de marzo - 08-4
- mas di racion el dia 31 de marzo - 08-4
- mas me inbio mi amo 14<sup>o</sup> p. para raciones el dia 8 de abril - 08-4
- mas di racion el dia 15 de abril - 08-4
- mas di racion el dia 30 de abril - 08-4
- mas medio 14<sup>o</sup> p. el dia 8 de mayo idel ogra les di racion el dia 19 de mayo - 08-4
- mas di racion el dia postero de mayo - 8-4
- mas di racion el dia 19 de junio - 8-4
- mas di racion el dia postero de junio - 8-4
- mas di racion el dia 19 de jullio - 8-4
- mas me inbio el dia 24 de jullio 14<sup>o</sup> p. para raciones - 8-4
- mas di racion el dia postero de jullio 8-4



mas di'acion el dia 19 de agosto — Sp<sup>4</sup>

mas di'acion el dia postero de agosto Sp<sup>4</sup>

Sp<sup>4</sup> Esta racion de agosto me inbio el dia  
27 de agosto Beinte pesos 14 para los esclavos  
y 3 para mi — — — — —

El dia 29 me inbio treinta pesos para  
cion y gastos de la hacienda — — — — —

mas di'acion el dia 15 de Septiem. Bre. — 9p<sup>2</sup>

mas di'acion el dia postero de Septiem Bre. — 9p<sup>2</sup>

mas di'acion el dia 15 de Octubre — — — — 9p<sup>2</sup>

mas di'acion el dia postero de octubre. — 9p<sup>2</sup>

El dia 16 de noviembre Bre me inbio Beinte p<sup>s</sup> para raciones

mas di'acion el dia 15 de noviembre Bre. — 8p<sup>6</sup>

mas di'acion el dia postero de noviembre Bre. — 8p<sup>6</sup>

El dia 2 de diciembre me inbio 20p<sup>s</sup> para raciones — — — — —

mas di'acion el dia 15 de diciembre Bre — Sp<sup>4</sup>

mas di'acion el dia postero de diciembre Bre — Sp<sup>4</sup>

mas di'acion el dia 15 de enero — Sp<sup>7</sup>

El dia 10 de enero me inbio 20p<sup>s</sup> para  
raciones mias y de la gente — — — — —

mas di'acion el dia postero de enero — — — — —



Mas p<sup>o</sup> Coser 1 Cargas de Sumones — — — 1 p<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>  
 Mas 2 p<sup>o</sup> por media arroba de Sebo — — — 2 p<sup>o</sup>  
 Mas dies Reales que di' a los aueros q<sup>o</sup> fue en azauxa 1 p<sup>o</sup>  
 Mas 1 Real de Costo de portero a onde se matubieron  
 las mulas 2 Noches en ese Biage — — — 00 7 15  
 Mas 4 p<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> de Carpintero — — — — — 4 p<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>  
 Mas gaste 1 Real en ausa Cataras adones 5 1  
 mes dos p<sup>o</sup> de Costo de hacer un asadon  
 de huebo — — — — — 2 p<sup>o</sup>  
 Mas 6 Real de abio de aueros que salieron con  
 el despacho en el mes de marzo — — — — — 6 1<sup>o</sup>  
 Mas 6 reales de Costo quando Remi' a los escl  
 hos en ferros — — — — — 00 6 1<sup>o</sup>  
 Mas quatro reales que di' al chasgu' q<sup>o</sup> fue en balema 4<sup>o</sup>  
 Mas 2 p<sup>o</sup> de sal de Rija — — — — — 2 p<sup>o</sup>  
 Mas Real medio que di' a machado quando fue alle  
 Ber las mulas — — — — — 1 p<sup>o</sup> 7<sup>o</sup>  
 Mas 8 p<sup>o</sup> y 6 reales de 5 anegas de mais — — — 8 p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>  
 Mas 3 p<sup>o</sup> y 6 reales Delos aueros que salieron  
 con el despacho en el mes de mayo — — — — — 3 6<sup>o</sup>  
 Mas dies reales p<sup>o</sup> Coser 4 chamarras de lo aguin  
 y de christobal — — — — — 1 p<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>  
 Mas 2 p<sup>o</sup> de pasage de el despacho de el mes de mayo  
 en la Balsa de la alcantaxilla de ida y Buelta — — — 2 p<sup>o</sup>  
 Mas un peso 6 reales de media arroba de Cebo 1 p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>  
 Mas 2 p<sup>o</sup> de una anega de mais — — — — — 2 p<sup>o</sup>

mas 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup> de avieros que fueron con el despacho en el mes de Junio mas 6<sup>rs</sup> de Balsa 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup>  
mas 6<sup>rs</sup> reales de Balsa — — V.5 072 — 6<sup>rs</sup>

mas media arroba de sebo — — — 2<sup>ps</sup>  
mas 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup> reales de avieros que salieron con el despacho en el mes de Julio con mas 6<sup>rs</sup> de balsa — — —

mas 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup> de avieros que fueron con el despacho en el mes de Agosto con mas 6<sup>rs</sup> de Balsa — —

mas 2<sup>ps</sup> 4<sup>rs</sup> de 2 trapiches que se hicieron nuevos

mas 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup> de avieros que salieron con el despacho en el mes de Septiembre y 6<sup>rs</sup> de Balsa — —

mas 4<sup>ps</sup> de 2 anegas de maiz de Juan Sargo — —

mas 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup> de avieros que salieron con el despacho en el mes de Octubre con mas 6<sup>rs</sup> de Balsa — —

mas 2 anegas de maiz que costaron 4<sup>ps</sup> a machudo

mas 6<sup>ps</sup> 4<sup>rs</sup> de heuero por calsar 7 asadones y una achay y hacer 2 asadones de huego mas 2 libras de fierro en un peso mas una anega de maiz en 2<sup>ps</sup>

mas 14<sup>ps</sup> de sal que importaron desp<sup>s</sup> — — — 01<sup>ps</sup> —

mas 3<sup>ps</sup> 6<sup>rs</sup> de avieros — y 6<sup>rs</sup> reales de Balsa — —

mas 3<sup>ps</sup> de una falca de madera — — — 3<sup>ps</sup>

mas 3<sup>ps</sup> de dos redondeos — — — 3<sup>ps</sup>







Santiago Cogua iiiiiii

Mateo mina iiiiiii

Tomás Bogosa iii

Gregorio Boyero iiii

Gaspar mina iiiiiii

Diego machado iiii

Miguel Rodriguez iiiiiii

Jacinto mangares iiiiiii

Nicolas de Roxas iiiiiii

Miguel macera iiiiiii

Bartolobuceno iiiiiii

Nicolas Banegas iiiiiii

~~iiiiiii~~

Mateo de ostigui ii

Nicolas Banegas iiiiiii

Bartolobuceno iiiiiii

~~iiiiiii~~

Mas el costo de una canoa hueba guellebo Boyero  
por hasela tres p<sup>s</sup> 4 reales

Qui de Rogue de aguña 9 p<sup>s</sup> de guerra de un to  
no q<sup>o</sup> mando cobra mi amo

H

V.5 0744 #

En la hacienda de Juan Sargol  
 quatro dias de el mes de marzo de mill  
 Setecientos y Singuenta y uno Yo Don  
 Bernardo Pedrero Alcalde de las  
 Hermandad de la Ciudad de Santh Fee  
 y su Jurisdiccion por el Rey Nro. S.  
 Certifico En la manera que puedo que  
 Nicolas Bermudes aqui en Conosco pre  
 sento ante mi Es crito y con el dos libro  
 de quentas para que los y si esse Cotejar  
 El que abriendolos bisto y Cotejado halla  
 El que el Libro Original consta de a  
 de y seis foxas de a quartilla y en la  
 foxa Segunda de dicho libro se halla  
 Borrado la palabra que se sigue la que  
 ha aqui signada En la misma forma  
Sabidos En la foxa quarta se halla  
 Esta palabra que se sigue y 6 fueros  
 y en dicha foxa ala vuelta Es esta pala



V.5  
f.74v.

Para Dicion Bre, Enmendada y Endicha  
foxa mas arriba esta la pasada siguiente

En el mes de Septiembre se molieron 36  
Botijas de miel y 2 de melado para temple  
asucar

Cuya pasada abriendo Corejado Con el  
ro faba en el y requiriendole dixo a Ber  
sido olvido de el Escribiente = y en so  
do lodemas se hallan dichas guentas Un  
nanimes y conformes sin que en libro  
original aya cosa Borrada alguna fuera  
de lo que aqui ha mencionado y en el tanto  
que le queda dichas guentas el que consta  
de dies y seis foxas solo se halla Borrado  
ala foxa ocho lo que consta de veinte y och  
Vayas las de adelante ya foxas nueve se  
halla Borrado la palabra que se sigue  
mas 6 Reales de Bra ya foxas diez estan  
Borrados ocho dias de Nicolas Banegas  
por yerro de el Escribiente, y asimismo  
= mo Endicha foxa estan Borrados

ochodias de Bartolo Briceño por el mis<sup>15</sup> #2  
mo yerro y porque Conste donde Conben  
ga di la presente a pedimento de el Dicho  
Uernudes Endicho dia mes y Año Ante  
testigos por falta de Escribano v.5 075

Bernardo e Joseph

Pedro

Ignacio  
Molano

Manuel

Perez



V.5  
076

13



Archivo  
Histórico

19

V.5

077



V.5 19  
078



Universidad del  
**Rosario**

Archivo  
Histórico

16

V.5

079



S. Alcalde de la S. <sup>Ha</sup> Mercedal

16 parte  
v.5  
080

Nicolas Vermudes Tesino de la Ciudad y Residente en  
en la Jurisdiccion del Pueblo de Roxaca pasesco Ante el m. d.  
en la mejor forma que aya Lugar en derecho y d. g. g. p.  
D. m. d. fui requerido para que pasase a dar quentas  
D. D. n. Fran. Manrique dignidad de la S. yglesia  
de la Administracion de la hacienda de trapiche q.  
gobierne poco mas de un año y p. Conbeniome a mi derecho  
necesito de quedarme con un tanto Juridico de dicha q.  
El que se a de Serbir D. m. d. de mandar Reber q. que los  
Judas al fin de las que me quedan se me de Serbir  
de estar y iguales sin diferencia alguna i si p. Casual  
vbiere algun yerro de pluma se anote en dicha Ser-  
casion y se a de Seruir de Resebirme este Escrito con  
te papel comun por no averlo sellado con la prote-  
de el Real Aben.

Al m. d. pido y suplico se sirba de mandar y probar  
Segun como llebo pedido que es de Justicia y Juicio  
necesario e.   
Nicolas Vermudes  
y o la r. e.

Rebeanse las q. que presenta y vistas de este  
Certificacion que pide de el m. d.

Assi lo probei mande y firmo en la hacienda de Juan  
190 en quatro dias de el mes de marzo de mill Setecientos  
y cinquenta i uno con testigos por f. de el escribano



V.5  
f.80v.

Benigno e Joseph  
Pedro

Ignacio  
Molano

Manuel  
Perez



Señor Nicolas Texm.

17  
V.5  
081

Señor mucho, y vido este con que  
bancado de Salud a tiempo, y  
yo tambien me halla bien que  
bancado.

A recibí la carta vena de  
decomueta aigo sup. de el  
malo, y en orden a darte v. m. B.

La hacienda he dispuesto de  
dada el Dijo para halla  
D. Domingo Cayredo el que  
va a darte y se comencas, vido

toda muestra de, pues no ten-  
go otro remedio de componer  
esta h. m. estando tan expues-  
ta.

Señor v. m. y en orden  
debe para razonar y de  
v. m. y en Orden



V.5  
f. 80v.

pefor, gueme pides de gaurime luy  
luzo la parida *Amiel*, y esta  
a do. re. ante, quid y se  
ella semitua los *Amiel* y dms  
manerpare in pzo hasta que  
Se entaques la haz. el ariet no  
lo uedan pzo no haues traido la  
Doriputa. Neuan en 7. d. de lienza  
de *Amiel* y uicidemo mucho de  
chiquitos, si queda duros a ca-  
as pagamos *Amiel* uicidemo.  
En Orden de la Causa el  
que entaques la comordia. y  
A D. J. J. de *Amiel* m. ar. *Amiel*  
y *Amiel*. *Amiel*

Dehm de Km sic esthm

*Amiel*

V.5  
082

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



V.5  
f.82v.

A Nicolás de Amador, que  
D. n. a. en

V. de Lora





V.5  
08519

Señor Nicolas Bermudez. Bien  
to mucho su poca salud d<sup>ra</sup> se  
la de en el alma.

Y alusua digo, q<sup>e</sup> aora esto em  
barcado. q<sup>e</sup> venan dentro de 45  
dias, y le venitire la q<sup>ta</sup> a desen  
gano su<sup>o</sup> y mio y pido ad log<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
a 5 Fee y Abril 28 de 1752

Dehm de Vm estimador.

D. Mani<sup>o</sup>





Sr Nicolas Bermudez 

2o  
v.5  
087

Mi s<sup>r</sup>mo saludo a Umy pa  
so a insinuaxle q tengo la 7<sup>ta</sup> fina  
lizada, pero p<sup>a</sup> ella es menester la  
quenta de U<sup>m</sup> con la q, re po  
dra formar alcance y assi Venita  
te luego y pido a D<sup>o</sup> X<sup>o</sup> ay 21 de  
Mayo de 1752

Enm de U<sup>m</sup> estimador

D<sup>o</sup> Manzig 



V.5  
088

A Nicolas Bermudez <sup>eg<sup>s</sup></sup>  
m<sup>d</sup> en

Sevilla



Cuenta y relacion Jurada con instrumentos comprobantes, que se forma a los Alcaldes del S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Suera D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Perez Manriquez por Juan Tenorio Bermudez y Olarte, hijo legitimo, y heredero de Nicolas Bermudez difunto administrador, que fue de la Hacienda de Santa Rosa, de este S.<sup>o</sup> Doctor D.<sup>o</sup> y en mes 2.<sup>o</sup>

Como parece del concierto, o convenio, que se manifesto firmado de dicho Señor Doctor, y de el expresado Olarte, en 16. de Enero de 1749. se combinacion en que teniendo la Hacienda de Santa Rosa con la exaccion correspondiente, se le pagarian por año en el primero cien patrones, y en los subsecuentes a mas, como del citado convenio resulta, diez reales de ración, que son 2 p<sup>o</sup> r. por mes, y ocho fanegas de Maiz; y quando siendo dicho Olarte el referido tiempo, y aun mas como manifesta la carta de dicho S.<sup>o</sup> de 7. de Enero de 1750. se le deda al dicho Olarte por salario raciones y maiz lo que se deduce del cargo, se forma

Cargo General

Salario

Por 108 p<sup>o</sup> 3 1/2 r. que importa el salario del dicho año, y mes a rason de 100 p<sup>o</sup> 8 r. año

Por 60 pesos de raciones en 120 r<sup>o</sup>

Por 16. pesos de ocho fanegas de maiz a 2 p<sup>o</sup>

0	108	-	3	-	1/2
0	60	-	0	-	0
0	16	-	0	-	0
0	784	-	1/2	-	0

Gasto de Sal, Carne, y Maiz

Por 44. pesos gastados, y 10 r. reales



V.5  
f. 89v.

Por la de la Buella ————— D 184 - 3 -  $\frac{1}{2}$   
en libras, en sal, carne, y maiz, como pare-  
ce de dicho libro: ————— D 041 - 6 - 0

Raciones de la Fuente

Por 206 p.<sup>o</sup> cinco x.<sup>o</sup> que lo importan las  
raciones dadas a las Fuentes de dicha Ha-  
cienda, como se hace ver de dicho libro. ————— D 206 - 9 - 0

Gastos de la Hacienda

Por 2 pesos, y 4 r.<sup>o</sup> de platanos que no los  
avia en la hacienda ————— D 007 - 4 - 0  
Por 3 p.<sup>o</sup> 4 r.<sup>o</sup> de figue ————— D 003 - 4 - 0  
Por 3 p.<sup>o</sup> 6 r.<sup>o</sup> de el primer despacho de  
Azueros. ————— D 003 - 6 - 0  
Por 7 p.<sup>o</sup> 2 r.<sup>o</sup> del costo del Caporal y pa-  
ja ————— D 007 - 4 - 0  
Por 3 p.<sup>o</sup> 9 r.<sup>o</sup> de Syechas ————— D 003 - 9 - 0  
Por 6 p.<sup>o</sup> 3 r.<sup>o</sup> de Cueros ————— D 006 - 3 - 0  
Por la cosechura de misiones ————— D 004 - 4 - 0  
Por 2 p.<sup>o</sup> de media ca. de levo ————— D 002 - 0 - 0  
Por 4 p.<sup>o</sup> 2 r.<sup>o</sup> de los Azueros de hupa ————— D 004 - 2 - 0  
Por 7 r.<sup>o</sup> del costo del Potrero en que se  
mantubieron dos noches las mulas, quan-  
do fueron a dicho campo ————— D 000 - 7 - 0  
Por 7 p.<sup>o</sup> 4 r.<sup>o</sup> del Cargintero ————— D 007 - 4 - 0  
Por 7 r.<sup>o</sup> en auisar H. asadones. ————— D 000 - 7 - 0  
Por 2 p.<sup>o</sup> de un asadon ————— D 002 - 0 - 0  
Por 6 r.<sup>o</sup> del año de los azueros, que se  
hicieron por Marzo ————— D 000 - 6 - 0  
Por 6 r.<sup>o</sup> de costo, que tubo la remision  
de los esclavos enfermos ————— D 000 - 6 - 0

Por la de Cuzco

8484 - 4 - <sup>22</sup>/<sub>2</sub>

45 090

Por 4. r. del Charqui, que fue a Ambalema.	8000 - 4 - 0
Por 2 p. de sal de vija	8002 - 0 - 0
Por 1 1/2 reales, que se le dieron a Machado quando fue a llevar las mulas	8000 - 1 - 1/2
Por 8. p. 6. r. de 2 fanegas de maiz	8008 - 6 - 0
Por 3. p. 6. r. del conto de los Arrieros de Mayo	8003 - 6 - 0
Por 4. peso, y 2 r. de hechuras de las Charmanas de Joaquin y Christoval	8004 - 2 - 0
Por 2 pesos de pasaje del mes de Mayo en la Balsa de la Alcantaxilla de ida y bta	8002 - 0 - 0
Por 1. p. 6. r. de media ca de cebo	8001 - 6 - 0
Por 2. p. de una fanega de maiz	8002 - 0 - 0
Por 13. p. 6. r. del Despacho de Junio	8003 - 6 - 0
Por 6. r. de la Balsa	8000 - 6 - 0
Por 2. p. de media ca de cebo	8002 - 0 - 0
Por 4. p. 4. r. de herreros, y Balsa en el Despacho del mes de Agosto	8004 - 4 - 0
Por 24. p. de dos trapiches nuevos	8024 - 0 - 0
Por 4. p. 4. r. de la Balsa, y Arrieros de Setiembre.	8004 - 4 - 0
Por 4. p. de 2 fanegas de maiz	8004 - 2 - 0
Por 4. p. 4. r. de Balsa, y Arrieros del mes de Octubre	8004 - 4 - 0
Por 4. p. de 2 fanegas de Maiz	8004 - 0 - 0
Por 6. p. 4. r. que llevo el herrero para calzar quatro aradones, y una hacina	8004 - 0 - 0



Por la de la Buena

haceme nuevos dos asadones	D 55 0 0
Por 2 libras de fiesso a 4. r	D 0 0 6 4
Por 2 p. de una faneza de maiz	D 0 0 1 0
Por 10 p. de 14. ca de sal	D 0 0 2 0
Por 4 p. 4. r. de la remision de Arzobispos	D 0 1 0 0
de Noviembre, y Balta	D 0 0 1 4
Por 3 p. de una falca de madera	D 0 0 3 0
Por 3 p. de dos redondeos	D 0 0 3 0
Por 1 peso de pan	D 0 0 1 0
Por 1 peso B. r. de media ca. de Pescado	D 0 0 1 3
Por 2 p. 4. r. de una ca. de manteca, que con el pescado, y pan stuvio la noche buena.	D 0 0 2 4
Por 3 p. 4. r. de una canoa nueva	D 0 0 3 4

Lo pagado a los Peones. = D 577 3 0

Por 108 p. pagados del trabajo de peones libres en el año, y mes de esta cuenta a real por dia, y de comer segun la costumbre

Cargo de todo D 706 0 0

Monta el cargo 70 p. de cuiá cantidad se remasan por rason de data las partidas siguientes segun el libro

Data.

Por 30 p. 2. r. que importa la miel vendida en el trapiche, como parece de dicho libro

D 0 30 2 0

D 0 30 2 0

Por la de enfrente

D 0 30 - 2 - 0

v.5  
091

Por 40 p. 4. i. que se remitiéron por via de raciones hasta 7 de ju. de 1750. como parece de dicho libro

D 0 40 - 4 - 0

Por 91 p. 6. i. que se bonifican de la sal, carne, y mas dado a los libros

D 0 91 - 6 - 0

Por 171 p. que en varias ocasiones como parece de dicho libro se remitiéron para raciones.

D 1 71 - 0 - 0

Por 14 p. 3. i. que se remitiéron para pastos de la hacienda, como parece de dho libro.

D 0 14 - 3 - 0

Por 7 pesos, que pagó Roque de Aunia

D 0 0 7 - 0 - 0

Por manera, que un

D 3 0 6 - 7 - 0

portando el cargo, segun se ve 706 p. Di. y la Datta 306 72 se restan a favor de mi padre 399 1 r. saluo y ello de pluma, o summa &c.

Cargo — D 7 0 6 - 0 - 0

Datta — D 3 0 6 - 7 - 0

Resto a mi favor — D 3 9 9 - 1 - 0

Juzgado, como sus adios R. S. y acera Sinal de Cruz  
en Cuentas temporadas mandonados, y otros anejas  
don a dho libro. Santa Fe y Diciembre 5 de 1759

Juan y nasio Tex  
ma rez y o la rez



v.5  
092



*Resolución y Vía. G. J.*

*Don Pedro Pizarro Promotor del numero de esta R. A.*

Audiencia; en nombre y con poder en mi substituido de D. Juan Bermudes, y Olarte, residente en esta Corte,

Hijo heredero, y Albacea de D. Nicolaz Bermudes su difunto,

cuyo poder presento con la solemnidad, y juramento necesario, ante V. S. Como mejor proceda en dho parecer y digo: que el Padre de dho mi parte le sirvió de Administrador de la Hacienda de Santa Rosa en tierra caliente al Sr. M<sup>te</sup> Suela D. D. Juan

Perez Manrique ya difunto año, y on mes, en cuyo tiempo hizo todos los gastos, y costos, que constan de la cuenta, y relacion suxada, y con igual solemnidad presento, calculada por mi parte por unido, y merito del libro de cuentas, y costas ordenes de dho Sr. D. J. por la q. segun parece alcanza mi parte en cientos noventa, y nueve p.<sup>as</sup> y on r.<sup>os</sup> 19.

aunque ha practicado varias diligencias a fin de que los Albaceas del expresado Señor, se liquiden a cuentas, y le satisfagan esta cantidad con juramento devida, no le ha sido posible su consecucion

aviendo antes executado lo mismo en difunto Padre; como todo se hace constar de las cartas originales, y libro Judicial conputado, que



V.5  
f.93v.

con la misma solemnidad presente: por lo que  
ocurre a la recta Justificac<sup>n</sup>. de **CS** para que se  
siga mandas, como rendidamente lo sup. <sup>co</sup> de Alba  
sea que existe en esta Ciudad, como q. tiene la  
facultad con los otros, de y pague a mi parte de  
los bienes de dho **S. D.** la enunciada cantidad,  
por la que le pongo demanda en forma, y Justa

med<sup>te</sup>  
A **CS** pido, y suplico, que cuando por presentado el go  
dex, e instrumentos, y q. admitida, y puesta la de  
manda se sienta de proveer, y mandar, segun  
y como pido, Jurando a **dd**. y esta leuzt. en ani  
ma de mi parte no proceder de malicia, y q.  
otra cantidad le es deuida, y no pagada, costas  
protexo, y en lo necesario

Lorenzo Suñer

1753

Por **CS** entarado. **Instrum<sup>to</sup> / Stralado**

Ante mi  
Juan

Ed. fey adris y Sire de **Diun**. de mil Ser. Sin.  
quinta y quarta años Lo el **Norasio** **hinc** **Sauv**

El decreto de Suro al D. D. Nicolas de Vargas  
 Como apobecado del S. D. D. Fran. Manrique  
 Dignidad que fue desta S. I. q. la Carhi quien dize  
 que estas quebras paran en poder del D. D.  
 Fran. Xavier Fello Como alvarca quien tiene  
 ablado a D. Mig. de Foxonda Sobre el parvieu  
 tar, y que dho Foxonda hablo con dho D. y le  
 mostro las Carras y que antes el dho Mayor como  
 es deudor al dho S. Manrique, y que asu Venida  
 de dho D. Fello Manifestara otras Carras, y p.  
 que Conste de ello doi fe

N. Vargas

Escalante. y j



D. Promisor, y Vicario g.

Yo Dn<sup>o</sup> Lorenzo Luján Promisor del número de esta  
 R<sup>ta</sup> Aud<sup>ta</sup>. En nombre de Juan Ignacio Bermudes, y en virtud de  
 su poder, que tengo presentado. En los autos con los Albaceos  
 del S<sup>to</sup>. M<sup>o</sup>. de Santa D<sup>na</sup>. N.ª. María. Perez Manríez, sobre p<sup>o</sup>. d<sup>o</sup>. que  
 de mi último escrito se les dió traslado, y aunq. se les hizo  
 saber, no han deducido, ni respondido cosa alguna, aun auien-  
 do prometido que en un mes; p<sup>o</sup>. lo q. se acusa la reuelcion y  
 si auiendola por acusada se ha de seguir mandas se  
 cobren los autos p<sup>o</sup>. apremio, y se traigan a la vista, que asi  
 es Just<sup>a</sup>. y p<sup>o</sup>. ella ~

A D<sup>no</sup>. S. sup<sup>o</sup>. se sigue haora p<sup>o</sup>. acusada ha reuelcion y en su  
 conseq. p<sup>o</sup>. poner, y mandar como pido en Just<sup>a</sup>. con costas, y  
 Dn<sup>o</sup> lo meo. La

Lorenzo Luján



V.5  
f.95v.

San Pedro de Veneno 8 de Mayo 1755.

Por el presente se ha notificado a los señores



Ordinary  
Quintero

En el presente año de 1755. En el día de San Pedro de Veneno  
y otros años lo el Notario hizo saber el duxo  
de suso a el D. D. Nicolas de Vargas Rector del Co  
legio de San S. de Rosario desta Corte en su per  
sona de ello doi fe =

N. Vargas

Escalante

En el presente día mes y año lo el Notario hizo saber  
notificaz como la antecedente a el D. D. Juan de  
cuerpo de la persona de ello doi fe =

Escalante

Lorenzo Puyo

En Lorenzo Puyo Puyo del n.º de la D.ª A.  
En nombre de Su Señoría Don Ignacio Bermudez, en la  
Causa con los Alcaides de la D.ª M.ª de la  
D.ª Fran.ª Manrique sobre q.º dize: que de mi R.  
tmo. exento se mando dar traslado, el q.  
aunq. se hizo saber no se ha respondido ni dho.  
Cosa alguna q.º lo q.º en causa la Rebelion q.  
se q.º tramito, q.º que ha venido la V.ª q.º acusada  
sefunda de proveer y mandar segun, y como  
en mis antecedentes tengo pedido, que asi

a la D.ª A.ª  
AVS Suplico q.º hauyendo por acusada dha Rebelion  
proveya mande segun tengo pedido, con costas  
q.º en lo ref.º Juno de

Lorenzo Puyo



V. 5.  
f. 96v.

San Juan de los Rios Enero 24 de 1759

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Conte me

Don Juan de los Rios

En la fecha de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años Lo el Notario Juan de los Rios el deuro de Suo a el D. D. Juan Xauier Fello en Superio na de elto de fe

Don Juan de los Rios

Escalante.

En la fecha de Enero y año de el No tario Juan de los Rios como la ante dente a el D. D. Nicolas Varpar en Superio na de elto de fe

Escalante.



4  
D. O. P.  
S. L. P. y P. Sen

Quenzo Jugo Hou des W deera P. du  
En nombre de Su Señoría Don Juan de Borja, en  
lo que con los Señores de S. M.  
señora D. Juan de Manrique, que p. digo. y  
de S. M. D. Juan de C. y de S. M. de S. M.  
Abraun Rebelión se le dio traslado, y como  
se les hizo saber no han respondido, ni dha  
Cosa alguna, y lo que como se ha  
visto, y se ha mandado V. S. y ayuda se  
haya mandado traer la causa a la Villa  
de ella, por lo que se ha mandado  
en el cuerpo de demandas, como se pide  
que así es Su P. Mag.

Y lo que se ha mandado que se ha mandado  
que así es Su P. Mag.



V.5  
f. 97 v.  
1781

de proveer y mandar segun quierdo las  
tas y en lo necesario  
Lorenzo Puyo

En fecho de febrero 15 de 1785

Por Mandado y Subpo =

Ante mi  
Juan de

En fecho de febrero 18 de 1785

De mi facultad y de mi propia autoridad y de mi  
propio poder en Catolica fecho en la ciudad de Santiago de los Caballeros  
y Siquemay quatis y Cantanulidada

Ante mi  
Juan de

En fecho de febrero 18 de 1785  
y cinco años Yo el Notario Juan de la Cruz  
Suizo del D. D. Juan de la Cruz en Superiora  
de esto doi fecho =

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

En fecho de febrero 18 de 1785

29  
y cinco años Lo el Notario fise Sauer el decr  
to de Suro del D. D. Nicolas Vargas en su  
persona de Mo di fee =

N. Vargas

V.5  
098  
Escalante. V



Provin. de la Real y Gov. de este Reyno de

Los Alcaides del R. D. N. Juan de los Rios Marqueses  
 dignidad que fue de esta R. D. de la Real y Gov. de este Reyno de  
 V. S. como mejor haia lugar. Ven. D. N. y decimos que  
 se nos ha dado traslado decripto y presentado p.  
 la parte del Heredero de Nicolas Bermudez, difunto,  
 y Mayor domo que fue de las Haciendas de dho. D. N.  
 En que le haie cargo de Cantidad de \$- y sin que  
 se entienda oponeremos ala recta Justificacion de V. S.  
 haemos presente. esta causa y concurso de  
 acredores pendiente ante la Justicia ordinaria; En  
 cuya atencion se ade serui y lo suplicamos demandar  
 para el referido alli a viz de n. D. N. donde protes  
 tamos defender esta injusta demanda que asi en  
 Justicia ella Mediantes #

Por lo que pedimos y suplicamos se sirva de Prover y Mandar segun  
 pedimos y en lo necesario juramos &c.

De J. Fran. Bauer Fellos  
 N. N. Nicolas de Vargas



V.5  
f.99v.

14  
Febrero 21 de 1755

+

Star pater agem contra lo que es en el presente  
La Causa ante la Audiencia ordinaria

Cartena  
Juan

En el día veintinueve y cinco de Febrero de mil Setecientos  
y cinco años Lo el Notario fize saber el decreto de  
el D. D. Juan de Guzman Fello Presbítero en su persona  
de esto doi fe =

Escalante. J



Notas de Bayas, es lo mismo y sube  
entepate sin necesidad de ser conocido del  
Dno Alvarado; y lo que es de Suracia, que  
V<sup>o</sup> se manda mandar librar mandamiento  
de execucion contra los Vinos del Dho S<sup>to</sup> S<sup>to</sup>  
Setueta, y el p<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y contra de la Relat  
cion suada, y reballa p<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y  
Cotas Caudas y tener en Cauca el  
Correspondiente Erado de N<sup>ra</sup> Escuela, y

En lo Suo y  
N<sup>ra</sup> Suplico p<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y mande segun que pido  
Cotas, y en lo n<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y

Lorenzo Lugo

Señor Don Alonso de Arce

En lo que se pide a los señores de Arce y de Arce  
D<sup>na</sup> Cumplir con lo mandado en el p<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y  
seguir en la causa a su fin de ser

Arce  
Arce

En S. de Madrid a diez de Marzo de mil e sesenta e cinco  
VII

Y cinco años do el Notario hize saber el dize  
to de suro al D. D. Fran<sup>co</sup> Xavier Felto Per  
sustero en Supersona Como Alvarca de S.  
D. Manrique Dignidad que fue desta S.  
y tenia en su persona doi fee =

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Da  
M.S. fee en dho dia mes y año do el Notario  
hize saber el dize de en feno al D. D.  
Nicolas de Vargas Perustero en Supersona  
dello doi fee =

*[Signature]*  
*[Signature]*



33/

Lorenzo Sujo

Lorenzo Sujo Procu dect en delsta R. J. a  
en nombre de Su P. Ignacio Bermudes, en los  
autos con los Albaceas dect J. Ine Schuda  
gr. gn. lo Manique, dize: que  
en Vista de su Querrelacion, se vino a  
mandar q. los Albaceas Respondiesen don  
de segundos con aperebim de que se  
finalizava la demanda: y aunq. en decreto se les  
hijo saber ha muchos dias, no han cumplido con lo  
mandado q. lo que es correspondiente segun el  
estado de la causa, el q. V. se suva de librar  
el mandam<sup>to</sup> de Execucion, q. tengo pedido q.

M. A. es su p. V. a q.  
suplico proveay mande segun pido, Costas, y en  
lo ness. Suo d. h.

Lorenzo Sujo



V.5  
f.102v.

20/1  
de febr. de 1755

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*





PASE POR EL SELLO QVARTO

34  
V.5 103

Yo Don Francisco Navarro Pelaez Escrivano de su Magestad, Publico del numero, y del Ilustre Cavildo de esta Corte de Sevilla, Doy fe y Verdadero testimonio a los Señores que la presente vieren que ante la Justicia ordinaria de esta Corte se esta siguiendo con causas y Acordos contra los bienes del Venerable Doctor Don Francisco Perez Manrique Dignidad que fue de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana, En cuya virtud, y a requerimiento del Don Francisco Xaviera Uello como Vno de sus Albaceos Doy la presente y fago en esta Ciudad, y Corte de Santa fe a Diez de Mayo de mill e seiscientos cinquenta y cinco años.

Don Francisco Navarro Pelaez





V.5  
f. 104v.

1652  
1707  
Habr (1652) 55

Por presentada la Certificación de los  
reclutados de Venezuela en la fecha de  
Seis de Mayo de este año de la presente en la ciudad

P. Mesa

Contenido

Quinta

Que se ha visto y oído de parte de don Juan de los Rios  
ano de el Batario notario el de cinco de Mayo de este  
Punto de vista de la presente en la ciudad de Valencia  
en la persona de don Juan de los Rios

Punto

Valencia. N.º 6



En real.

3675  
105

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y CUATRO,  
Y CINQUENTA Y CINCO — 1

Lorenzo Puga D<sup>no</sup> de la R<sup>ta</sup> de S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> en nombre de  
Su Señoría Don Ignacio Bermúdez; Como mejor proveya en lo que  
dijo: q<sup>o</sup> Lo segundo Injurancia contra los Niños, que quedaron  
de las niñas que S<sup>ra</sup> María de la Cruz de S<sup>ra</sup> María de la Cruz  
des en el Juzgado del C<sup>o</sup> como pareu de lo aver q<sup>o</sup> allí se  
obrarón, y sítem presente y Juero; y estando este Juicio con  
testado, se ha de servir Vno mandar se traigan ala  
Vista, y en ella proveya lo q<sup>o</sup> fuere de Su Señoría.

Amo pido, y suplico que habiendo por preferencia de los autos pro  
sea y mande segun q<sup>o</sup> pido. Caras y en lo nro. 105

Lorenzo Puga  
ongase este escrito con los autos, y pase al  
Arzobispado nombrado p<sup>a</sup> que Exponga de Parecer

Proveyo lo el Sr. Don Felipe de Galvez Alcalde ordinario de  
la Ciudad de Sevilla en ella a veinte y uno de Abril de mill e setecientos un  
y cinco años. — Navarro



Traslado a los Alcazares del Sr. D. D.  
Francisco Manrique de la demanda pu-  
esta por Juan Ynacio Bermudez.

Galves

D. Velez

Proveyo el Sr. D. Felipe de Galves Alcalde de esta Ciudad  
que se enella a veinte y uno de Mayo de mill setecientos cinq,  
y cinco años. Donano

En la Ciudad de esta fecha a veinte y uno de Mayo de mill  
setecientos cinquenta y cinco años. Yo el Escrivano

del Cavildo Notifique el auto de uso Antonio Garcia  
como Apoderado de los Alcazares del Sr. Don Fran-  
cisco Perez Manrique.

Garcia Donano





PASE POR EL SELLO TERZERO

Lorenzo Puyo Prou<sup>r</sup> del n<sup>o</sup> del n<sup>o</sup> de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> en nom  
 bre de su J<sup>o</sup> de Navio en la aver con los Alba  
 ces del J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Schuera difunto gober<sup>r</sup> dize q  
 M<sup>o</sup> su Señoría mandó q el Prou<sup>r</sup> de Caraca  
 ra entregase los aver con los Albas  
 q se le hizo saber tra muchos dias no ha querido  
 ejecutarlo, volviendo a las cosas lo que se  
 hizo en Caye Uruca, es correspondiente que  
 V<sup>o</sup> se sirva mandar q de otros decretos de la  
 d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> lo que se hizo bajo de Pena, y con  
 esta proveer segun q en sus antecedentes se  
 tengo pedido q lo f<sup>o</sup>

Y V<sup>o</sup> suplico proveayese segun q pide, con lo  
 que en lo ref<sup>o</sup> = Lorenzo Puyo







SELLO PRIMERO, VEINTE Y  
QUATRO REALES, AÑOS DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA Y  
VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA  
Y TRES, Y TREINTA Y QUATRO.

V5  
107

PASE POR EL SELLO TERCERO

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, de la Real Audiencia de Santo Domingo, en nombre del Subletrado Bermudez en los autos con los Muaceros del Sr. D. Juan Manuel de los Rios, que no obstante el haverse mandado en auto de Sr. Muaceros entregase los autos en concepto, con el y des pues de lo escrito en el auto de la noche lo que se ha hecho saber, no teniendo efectos de lo que parea de Justicia y una bula de pecuniaria penal de la Real Audiencia de Santo Domingo, para que se ponga a la brevedad de Sr. Autos, para de lo contrario, se immortalizan los Juicios y la inahistorial demora, y se hacen conyungibles los autos de la Real Audiencia y la Real Audiencia de Santo Domingo, segun lo que se pide por el Sr. D. Juan Manuel de los Rios.



V.5  
f. 107v.

que fido Costas y en lo resp<sup>to</sup> 

Como pr<sup>ta</sup> el poderado y defensor de  
Procurador

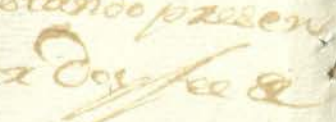
  
Alquer de Terrera  
H. y foronda 



ena de veinte y cinco peses aplicados en la forma ordi  
naria al Procurador y sus autos que esta parte  
Expresa lo entregue dentro del dia de la notificacion, con  
apercibimiento que no lo haciendo se declara por incurso en

Salve 

Proveyo por el señor Don Felipe Galves Alcalde ordinario de  
esta Ciudad de Antafes a ruego de Julio de mill e trescientos cinquenta  
y cinco años. 

En la Ciudad de Antafes a diez de Julio de mill e trescientos cin  
quenta y cinco años: Yo el Procurador de Cavildo notifique  
al Auto de Don Antonio Garcia estando en una de las  
oficinas de la Secretaria de Camara estando presente  
Don Domingo de parza y Augustin Cuellar Cospe 



27  
V5  
108



SELO SEGUNDO, SEIS  
REALES, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y TREINTA Y  
NUEVE.  
PALE POR EL. ELLO QVARTO

Antonio Garcia Procurador del numero  
de esta R. Audiencia y Apoderado de los Al-  
ba seas del Sr. Dn Juan Manrique  
en los Autos sobre su con curso Diego  
y m. de seivavia apedim. de Lorenzo Puyo  
sin firmar lo el, sino otra persona  
p. lo que es nulo dho. pedimento amas de  
causa sea defirma de Procurador como  
esta mandado p. el Superior Govierno  
vajo la pena de cinq. p. manda y m.  
q. pena de veinte y cinco p. en que  
los Autos y como estos se cobran p. ape-  
mio el qual se practica p. los porteros  
de este Y. Cavildo, y no conyena  
pecuniaia en esta atencion Apelo  
de dho. Auto p. anse los S. de la R. Audiencia  
en cuyos terminos



A y m. suplico seivava o organize dho. Apela-  
cion p. sea susticia  
Antonio Garcia

N.º 5  
f. 108v.

Yo el Portero de este Ilustre Cabildo Gabriel Martínez  
a Pierre al Procurador que dice los autos de esta Ciudad  
E hoy Lenguaje a la apelacion no habiendola  
Galves

Proveyose por el dicho Capitan Don Phelipe Galves Alcalde ordi-  
nario de esta Ciudad de Santa Fe de Bogota de Trece mil seiscientos y cinco  
y cinco años = Novasno



Quingare este escrito con los autos y pa  
ser al Juez nombrado en ellos pa  
ra que espere y compare =

*Lalre*

Proveyo el Sr. Capitan Don Felipe de Galves Alcalde  
Ordinario de esta Ciudad de Santa Fe de Bove de Julio de mill e  
cientos cinquenta y cinco años =

*Navarro*

Visto. declarase por confirmada la demanda puesta por su  
en Ignacio Bermudez. Y hagase saber, p.<sup>a</sup> y intervini  
endo la replica, y duplica. Se reciva este juicio a nueva  
*Lalre*

*p. Velez*

Proveyo el Sr. Capitan Don Felipe Galves compareza & ac  
sua Alcalde ordinario de esta Ciudad de Santa Fe de Julio de mill e  
cientos cinquenta y cinco años =

*Navarro*

En la Ciudad de Santa Fe de Bove de Julio de mill e  
cientos cinquenta y cinco años. Yo el Escribano de la Ciudad notifico el  
auto de Sr. J. Garcia Procurador del Sr. D. N. de A. Co  
firmo con offe =

*Garcia*

*Navarro*



V.5.  
f. 110v

En la ciudad, y no li fiquese al parte Responda pa  
ra la primera Audiencia. =

Galve

D.º Uexy



Yo soy yo de. Capitan Don Felipe Galves, y Aguilera Alcaide ordinario  
de esta Ciudad de. fecha a Diez, y ocho de Agosto de mill e setecientos e syete,  
cinco años. = Navarro

N.º de la causa 111

SE LIO SECV NEG SEISK SALES ANOS  
DE TLGETESIENTOS Y REINTAYNT  
EE Y TREINTA Y TREINTAY VINGTOS



PASE POR EL SELLO QVARTO,

1733  
NOR  
1734  
NOR  
1735  
NOR

Antonio Garcia Procurador de los del numero  
de esta R. Audi. y Apoderado de los Albaseas  
del Sr. D. Fran.º Peres Manrique en los  
Autos con Juan Yonacio Bermudes sobre  
p.º Digo que mi parte no le debe cosa alguna  
Como en el plenario protesto Justificar  
y para ello Suplico a Vm. se sirva se  
vir hasta Causa aprueba q assi es su

Justicia ella mediante  
A Vm. Suplico q haviendo por contestada la  
demanda proveya y mande como pido  
con costas Juro en anima de mi R.º

Antonio Garcia

Autos, y Vistos: Reviese esta Causa aprue-  
ba con termino de nueve dias comunes a las partes =

*[Handwritten signatures]*

Proveyo el Sr. D. Felipe de Alvarez, y Agente Fiscal







Traslado



Yo el Sr. Dn. Juan de Mora A.C. en p. deposito  
de esta Ciudad de S. Fe a diez e once de Enero de mill e setecientos e  
cinquenta, y seis a Navarroz

En la Ciudad de S. Fe a diez de Enero de  
mil setecientos e cinquenta e seis años yo  
Dn. D. de los Rios de S. Fe el ayto. de la ciudad  
por el Sr. Dn. Garcia como Ayudante  
del Sr. Alcaide del S. D. de S. Fe Man.  
y en que lo firmo do. fe de ello =

Garcia Navarroz  
[Faded handwritten text and signatures]



Seis reales.

v.5 49  
113



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.



FASE POR EL SELLO QVARTO

Antonio Gaxia Proc<sup>a</sup> del n<sup>o</sup> de esta R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> en nombre de los Abogados del Sr D<sup>o</sup> Juan Manrique en el expediente que sus tenes tiene puesta su Sr<sup>o</sup> Donato Bermudez digo = q<sup>e</sup> Vm. se sirva recibir esta causa apruebo, y siendo el termino de nueve dias como se ha de ver en Vm. concedeme quarenta dias mas con protora de renunciar el q<sup>e</sup> me sobre.

A Vm. sup<sup>co</sup> provea como pido q<sup>e</sup> juro lo recepi<sup>o</sup> de.

Antonio Gaxia







V.5  
f. 114v.

alas partes por su orden

Provo. el Señor Don Augustin de Roxas, y Devollat Alcalde  
de Ordinario, del Illustre Cavildo de esta Ciudad, y  
Corre de Santa Fe a quinze de Marzo de mill setecientos  
cinco y seis años =

En la Ciudad de Santa Fe a quinze de Marzo  
de mill setecientos cinquenta, y seis Años. Lo  
El Escribano de Cavildo notifique el auto  
de suso a D. Antonio Garcia, lo firmo Don  
Fee de ello =

En dicho dia mes, y año, Yo el Escribano  
de Cavildo hize otra como la Antecedente  
a Don Miguel de Olexera, y Foronda, lo firmo  
Don Fee de ello =







El Numero del M<sup>o</sup> Cavildo de esta Corte, en la  
curacion, y cumplim<sup>to</sup> de lo mandado p<sup>o</sup> el auto de D<sup>no</sup>  
Compulse la partida q<sup>a</sup> exprese el sueldo q<sup>e</sup> se  
halla a fijos ciento, y cinco el libre q<sup>e</sup> para el  
efecto se fraso como Senor ala Serra en el  
siguiente

Veinte q<sup>e</sup> que  
die Antares en  
die de febrero  
Mas Peregrino  
diez, y siete  
p<sup>o</sup> en Marzo  
y cinco pesos

Nicolas Bermudez entro a servir  
me en veinte de Enero de qua  
renta, y nuebe para diez reales  
por semanas, y ciento, y veinte

1

Die de Enero por semanas

D. 20 p. 4 r.

Se dió en veinte, y tres de Enero  
para semanas

D. 5 p. 0 r.

Dho dia le dió para el Gasco  
diez pesos quatro r.

D. 6 p. 4 r.

El dia diez de febrero llevo de  
nove pesos

D. 20 p. 0 r.

Mas diez, y siete pesos

D. 17 p. 0 r.

Don Diez q<sup>e</sup> para los Buecos

D. 13 p. 0 r.





PASE POR EL SELLO OVARTO

Por cinco pesos para de Tazion \_\_\_\_\_ D. 00 5 p. 00 rs

Por cinco p. para Gastos de Ma  
piche \_\_\_\_\_ D. 00 5 p. 00 rs

por diez, y siete p. que llebaxon  
on Marzo \_\_\_\_\_ D. 01 7 p. 00 rs

Por diez, y siete pesos que llevo.  
on cose de Abril \_\_\_\_\_ D. 01 7 p. 00 rs

Por diez, y siete pesos a quince  
de Mayo \_\_\_\_\_ D. 01 7 p. 00 rs

Por ocho pesos para un Buey, con  
el qual son quatro puntas de  
Bueyes \_\_\_\_\_ D. 00 8 p. 00 rs

Las Pesos son  
quinze pesos.

Por cinco pesos de sus Taziones \_\_\_\_\_ D. 00 5 p. 00 rs

Llevo Manjares diez, y siete  
pesos de Tazion, o de sus Taziones  
que trajo la partion \_\_\_\_\_ D. 01 7 p. 00 rs

REPUBLICA DE VENEZUELA



SELLOS SEVUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO.



SEASE POR EL SELLO QVARTO

Llevo Manjares Veinte pesos, or Veinte, y seis de Su llo, que traxo la partida, diez y siete de Razones, y tres pesos de los de Nicolas

D. 20 g. 0. 12



Diez y seis de Agosto llevo Manjares Veinte pesos que traxo la partida treinta botijas, y tres de tomar, y un panecillo de Anaca

D. 20 g. 0. 12

De Embre or Veinte, y nueve de Septiembre treinta p

D. 30 g. 0. 12

Llevo or diez, y ocho de Octubre Veinte pesos = Diez, y siete p.



para la Tazara, y tres para  
sus Semanas

Do 2000

Elebazon veinte pesos o nue

veinte y cincuenta

Do 2000

Por diez pesos que cobra el  
Buey & Doque, & Auna

Do 1000

Por dos meses que se tubo los  
fondos ganados a tres pesos por

mes, doce pesos

Do 1200

Monedan doze pesos de moneda  
y diez pesos

Do 2870

Por dos mulas más que se

usaron, & la razonada que

se usaron

Do 4000

Las mulas más que fleas

para Ottona

Do 3270

Conquexda en el traslado con

su original con el que se corrigió, y con

los otros, en un ciento, y ochenta y siete que me Remite

En cura Original, y en conform. de lo prescrito, y  
mandado por el presente Regio, y firmo  
En esta Ciudad, y corte de Madrid a cinco  
de febrero de mill setecientos cinquenta  
y seis = Aní mismo Certifico que  
las partidas que estan al margen hebre  
casas por mí ditan allí en su Originals q  
componen la Carta de treinta, y siete p.  
que Unida con la suma de todas las gan  
dadas todas monta la de Treientos sesenta y  
quatro pesos fecha et supra =

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
D. Juan de la Cruz de la Cruz

En Francisco Navarro Pelaez

El Sr. D. Francisco Navarro Pelaez Sr. de  
S. M. y el Sr. D. Joseph Veloz Sr. de  
R. Azziensas En cumplimiento de lo man  
dado por el auto de Suo Certificamos

del  
Sr. Arzobispo



EL CAP. EL REYNADO DE SVI. EL S. D. FERDINAND V. VI



PASE POR EL SELLO QVARTO

que la primera, y ultima paxida de la  
quencia, y fonsa citada, son <sup>alpanasca</sup> del puño, y le  
axa del venoz D. D. Francisco Perez Man  
arique de Saca, aunque la ultima se recono  
ce enaxa la pluma mas delgada para  
lo accidental no para lo abitanzial que  
en esto no ai diferencia; En qua virtud  
damos la presente adnae de febrero de  
mill seiscientos cinquenta, y seis  
Ordeh<sup>l</sup> alpareter = 6<sup>l</sup>

Francisco Navarro Pelu

Josep Belles de Guad





que se hallava el dho Bernudez  
en suma Pobreza =

3. Bien digan si es cierto que por  
gun crúdado que venia dho Bernu-  
dez, y que ymportaba mas el gasto  
que el fruto sin adelantamiento  
alguno en las Cañas, resolvió dho  
S.<sup>a</sup> Manrique vender la hacienda,  
mo lo executo a D. Domingo Cayzedo

4. Bien digan si saben, que quando salió  
el dho Bernudez de la hacienda se  
exigió parte de las mulas de ella, y  
expresen quanta =

5. Bien digan si saben y les consta,  
dho S.<sup>a</sup> Manrique llamo repetidas  
veces al expresado Nicolas Bernu-  
dez, para liquidar quentas y no ha-  
yendole conseguido le executó pa-  
diendole la suma que no fue posible  
facilitarlo en los años que medra-  
ron após que dho S.<sup>a</sup> vendió la ha-  
cienda hasta su fallecimiento

6. Bien digan de publico y no nio  
lo mas que supieren sobre el pa-  
ñealax.

A Vn. suplico examinados que sean  
testigos se cuente con la pueca

51  
y Guarde para su tiempo que el  
Justicia que pido y suyo lo nese-  
sario

V.5  
120

Antonio Parziaz

Con Titucion de la paz  
Reivale a esta la Informa  
que pide, Examinandose los fe.  
al tenor del Interrogatorio =  
Cometese, y fho Guardese p. su tpo =

En la Ciudad de Santa Fe a diez y siete de febrero de mill setec. Cinq. y seis de

Navarro

En la Ciudad de Santa Fe a diez y siete de febrero de mill  
setec. Cinq. y seis de. Yo el Escrivano del M. Cav. de  
esta Corte Civil con el auto de suca de Lorenzo Puro  
p. su p. y lo firmo de q. da fe =

Puro Navarro



Declara

En la Ciudad de Santa Fe a diez y siete de fe-  
brero de mill setec. Cinq. y seis de En  
Execucion, y Cumplim. por el auto de suca  
Yo el Escrivano de Cavildo en virtud de lo comi



PAZ POR EL SELLO QVARTO

V.5  
f.120v.

Cometido, comparecio en este Juzgado el Mro Dn  
 Vizcaino Janguano Cua el pueblo de Bogotta  
 En virtud de la licencia concedida p. su Prelado  
 le Recivi Juramento que hizo por Dios Nro Sr.  
 y una señal de Cruz tacto pectore, el Canon, y pro  
 metio a su Verdad en lo que supiere, y le fuere  
 preguntado, y aviendo leido el Escrito  
 presentado por Antonio Garria como apo  
 cecado de los Albarcas el Senor D. Don Fran  
 cisco Manarique, contenido de su contenido Dicho  
 Ala primera que conoció al Sr. D. Don Fran. Manari  
 que, que conoce a Nicolas Bermudez & sabe  
 se litiga sobre pedos, y responde \_\_\_\_\_

A la Segunda, pregunta dixo que es cierto que  
 quando entró en la hacienda de Bermudez  
 se hallaba en suma pobreza, y de \_\_\_\_\_

A la 3.ª pregunta dixo q. es cierto todo su con  
 tenido y responde = \_\_\_\_\_

A la quarta pregunta dixo que aye que se  
 que en vida el Sr. D. Manarique se dio de  
 las mulas para sus tractos, y comexio a honrar \_\_\_\_\_

Ant<sup>o</sup> Garzia Pro<sup>o</sup> del n<sup>o</sup> de la 1<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> en nombre de  
 los Albaseas del s<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Manxig paraiso ante V. S.  
 Como mejor proceda en d<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> = q<sup>o</sup> en causa que  
 sigue en nombre de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Albaseas ante la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 ord<sup>o</sup> con V. S. D<sup>o</sup> Bermudez necerito & aprovechaa-  
 me del d<sup>o</sup> de El Mio D<sup>o</sup> Oriente Languno cura  
 & P<sup>o</sup>gora p<sup>o</sup> los sup<sup>o</sup> a V. S. veriva Concederle li-  
 cencia p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> haga su declaracion q<sup>o</sup> siendo en del  
 manda civil sobre p<sup>o</sup> uno criminal tiene lugar  
 los sob<sup>o</sup> en cui<sup>o</sup> coneguenca.  
 A V. S. sup<sup>o</sup> provea en su<sup>o</sup> q<sup>o</sup> pido, y su<sup>o</sup> no sea de  
 malicia.

Antonio Garzia



V.5  
f.121v.

San Juan de los Rios 27 de Mayo 1756

Consejo de la Universidad de San Fernando de

San Juan de los Rios

*[Signature]*

Conte

*[Signature]*





SELLO SEGURO. SEIS REALES.  
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.  
TREINTA Y SEIS.



PASE POR EL CUARTO

y que ignora nada, o no vendido alguna  
y responde =



A la quinta pregunta dijo que es cierto todo  
de contenido de la pregunta q. por no haver con  
parecido el dho. examudor a dar su quenta a  
le quito, y vendio dha. haz. que esta en la Ven  
dad, lo cargo el juramento que fecho tiene  
en que se afirmo, y ratifico si eno le leida  
su declaraz. dijo ser de edad de veinte, y  
nuebe años, que no le tocan quales de dha. y lo  
firmo por ante mi doi fee de ello =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Francisco Navarro Delator

Declaraz. de  
D. Don de Villa  
Veren =

En la ciudad de Santa Fe, a veinte y seis de



El febrero de mill seiscientos cinquenta  
y seis años, en cumplimiento de lo mandado  
de la parte presentada por festigo a Don  
Ignacio de Villaverde, y Velasco, a quien  
hicieron Juramento, que hizo por Dios Nuestro  
señor, y una señal de Cruz so  
cargo del qual prometió decir Verdad,  
en lo que supiere, y le fuese preguntado,  
y habiendole leído el escrito presentado  
por Antonio Gaxta Procurador  
del Numero de esta Real Audiencia,  
como Apoderado de los Alcaides de el  
señor Doctor D.º Fran.º Perez Manrique  
de Laza, enterado de su contenido dixo:  
Que conosió a dho. señor, y conose a Nicolas  
Beamuder; que no le tocan las exales, y dho.  
Preguntado, si sabe, que el dicho Nicolas  
Beamuder, tubo la Otazienza de Trapiche  
llamada Santa Rosa como Maribonno de  
dho. S.º y si le pago su traslado, si dize  
la Otazienza, vivapando muchos bienes.

De ella, Dijo: que se lo oyo decir muchas ve-  
 ces a dno S. D. Manrique, y que le es-  
 criuó diversas cartas llamandole a con-  
 quentias Donas quise venir; Que es lo  
 que sabe, y puede Declarar, que esta  
 es la verdad, so cargo el Juramento  
 que lleba fecho en que se afirmo, y  
 Ratifico siendole leida esta su Decla-  
 racion, dixo sex de heoras e sesenta  
 años mas, o, menos, y la firmo por an-  
 te mi. doi fee e ello =

Donacior iñique  
 D. Velasco

Menni =  
 Francisco Davano Pelar





EL REYNADO DE JUAN ALS FERRE ANDRÉS

PASE POR EL SEHO QVARTO

V.5  
f.123v





Juan del Suram: pues siendo preguntados si se  
 tocaban las Generales de la ley: Respondieron que  
 no. Sendo Constante del Maestro D. Juan  
 de Sanguino fue su criado, y de sus expensas  
 se tubo los sacros ordenes y por su engeno el curato  
 del Pueblo de Bogota; y que el Sr. Feudo D. Jona  
 cio de Villa Beas, Padece la misma nota q. sea  
 Publico que era Mandatario de dicho Sr. D. J. que  
 Contrajo Matrimonio con la Ama de la casa, y le  
 dan some de quiebra q. Costo, el que no ay de uno en  
 esta Ciudad.

Es de pagar siendo la accion y tentada q. sea  
 el cobro de los Salarios, Raciones, y suplementos que  
 se cobra en las Haciendas en el tiempo que la administracion  
 su Padre es Justiciero y tiene ante las Cortes  
 qual quier credito que proviene de raciones per  
 sonas y de los salarios Confidenciales que hizo en  
 esta hacienda como parece desde el año de 1715  
 y desde el año de 1713 y Constante a q. sea por el  
 testimonio presentado de contrario q. veniente  
 de donde se quita el Sr. Feudo en la administracion  
 hacienda por el salario anual de ciento y veinte  
 y cinco pesos q. se cobra de raciones q. se cobra ocho q. se  
 negar de mas, como parece de los papeles de J. J.  
 y no obstante recibe ningun prest. q. sea de raciones  
 canos, sino solo parece de donde se testimonio  
 por donde por donde de raciones, y raciones y raciones  
 se debe satis. q. sea de los raciones que quedaron  
 su Sr. Feudo salarios, raciones, y raciones; pues no se ha  
 por donde de contrario como se ve, Capaga de  
 estos creditos no obstante detiene el Sr. Feudo el con  
 ceso por donde cargo q. sea q. sea q. sea q. sea



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y CINQVENTA Y SEIS  
Y CINQVENTA Y SIETE.



En la ciudad de...

Tercero: que siendo el cargo que en el...  
de... como parece de la citada...  
y... de...  
... del...  
... mas que...  
... las notas de el...  
... de los...  
... de las...  
... que...  
... en el...  
... como parece a la...  
... resultan...  
... y los...

Lo quarto...  
... en primer...  
... a favor...  
... con...  
... porque el...  
... de...  
... para...  
... y...  
... como parece a...  
... de...

V.5  
f. 125 v.

Recapta del Puno de dho testigos: Como Contexto,  
declara q dho Nicolas tenia q Encio de este  
Pisingta echa p ueltra de la admini tra q de la

CIENCIA JIM...  
Cada dona Lotho, y de bance la accesion con

traria Casada de f...  
pta septiembre de dho año y la segunda p marzo  
de linq Jdos En que nosola consta segun sus Conf  
testos, omision alguna de f... de dho Nicolas sino  
que dho n... de f... espera para la formaz  
de ella y por la de f... Cinda q... latencia  
Remitida como p... de sumimo Contexto  
pues accetera que dento del termino de quin  
cedias exenotiva la q... lo que hebidencia  
que En bista... el P... de dho n...  
mitio por marzo formaria la que dice tener  
Ajustada p Abril del estado año de linq Jdos:  
Luego es falsa la deposicion de este testigo como  
parece de las citadas Cartas de dho n... de f...

Lo quinto por que dho... de f...  
pone que o... de dho n... de f...  
que amia excripto para Cartas a Nicolas Per  
thudes para que binere a dar q... y quenuca  
flua que nido y fuera de que la enunrada  
d... es singular y solo de aydas que n...  
de f... como lo contrario por las citadas  
Cartas puestas en la p... prueban que dho Nicolas  
instruulaba a dho n... de f... para la entrega  
de las q...

Contexto y que de bance, to tal m...  
(... prueba) Contraria es la citada Carta  
de f... En que argua que f... de dho n...

Don tenex ya finalizada la N<sup>o</sup> 2  
 misa en quato de Marzo de 1792 y uno presentado  
 ante D<sup>o</sup> Bernardo Pedraza Alcalde de las  
 Mandad<sup>as</sup> que Carre<sup>as</sup> desde el N<sup>o</sup> 1 para  
 su Confesio<sup>n</sup> y remisa. Es claro que de su  
 Voto omision se ven se benefici<sup>o</sup> esta en dho. N<sup>o</sup> 2  
 Josephina porque hauendose remitido dha  
 quenta para su cono<sup>ci</sup>o<sup>o</sup>, y estando finalizada  
 como parece de la expresada Carta, se echan me  
 nos, esta Carta paue<sup>da</sup> dada, pues el libro de  
 Apuntes, ni ninguna otra diligencia aprouechar  
 ra tanto, como la presentada de la que remiti<sup>o</sup>  
 el Sr. Don parte para este para el Con el tanto pre  
 sentado, y instrum<sup>to</sup> necesario. Este no se alla: Cu  
 los se cono<sup>ci</sup>o de contrario que estavan arreplados  
 los presentados q<sup>ue</sup> misa, en virtud de dho. de es  
 tan a ellas para cada finic<sup>o</sup> de sentencia

So orauo: por auendose el Sr. Don J<sup>o</sup> de  
 las de cargas, uno de los albaces q<sup>ue</sup> ha uia  
 Abado. Como apoderado p<sup>ro</sup>curador de misa y q<sup>ue</sup>  
 de este le uia mostrada el Sr. Don J<sup>o</sup> de  
 En que cono<sup>ci</sup>o de dho. de dho. de dho.  
 dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 Carta con que parece no las ay: por de auerlas,  
 de contra judicial, ni se uieren mostradas  
 ante el Poderado, o las uieren presentado  
 en el termino de dho. de dho. de dho. de dho.  
 no las ay, porque fuera demorado des Cuydo  
 o inbic<sup>o</sup> de notable, y siendo este el instru<sup>to</sup>  
 m<sup>to</sup> que destrura el intento de dho. de dho.





tu real.



SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.  
Y CINQVENTA Y SIETE.

Enz noscalla p[re]s[en]ta do  
son no: porque la de lasaz q[ue] ha go dho Maestro  
Sanguino el dho Buena l[ra] segun la p[re]gunt  
ta en la que espresa que quando entro a ser b[er]  
A dha acienda de lasaz Bermudez era suma  
mte pobre: es simula y es comun en dicitis  
que en lo sibil y termino probatorio, no haga  
fe el dho desato Uno, sino reconozca con  
la Contes tacion de otros; y aunque esto no fu  
era es de lo preciable en el to do como probado  
el Criado no se fe a favor de su feroz por todo  
lo que y auendo la suplica y pedimento mas util

Alm Pido y supp[lico] se riva de proveer y mandar se  
gun y como en el cuerpo deste pleuo espresado  
con demandando dho Orenu de dho si q[ue] entro  
p[er] un sepulchro de la dmanda; y los costas de este  
dijo y en lo necesario. Juro ha p[er]  
Juro Juro

Traslado =

Proveyo el Sr. D. Augustin de Roxas Alcalde ordinario de esta  
Cibdad de Fe a seis de Mayo de mill setecientos y seis a =

Navarro



Cuidado de las aldeas de Mayo de mil ochocientos y  
 cincuenta y seis de No. el ss. de Cav. notifique el ac-  
 to de la foxa antes desta a Antonio Garcia Apde  
 xado de los Albazeros El Senor Dn Dn Fran. Peres  
 Manrique, y no firmo de y fe =  
 Manrique

REAL  
 ORDEN  
 Y SE  
 DE





TH 1916



SELLO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINQUENTA Y SEIS,  
Y CINQUENTA Y SIETE.





SELO QVARTO: VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS. Y CINQVENTA Y SETE.



Ante Laxia de las Nuev Proc. de los del num. de esta  
R. Aud. en rre de las Nuevas del V. D. Juan  
Luis Manrique donada q. fue de esta Sta Iglesia  
en los autos con Juan Bermudes hijo y heredero de  
Nicolas Bermudes sobre pretender q. de los bienes de  
dho J. Manrique se le debe pagar trescientos no  
venta y nueve p. q. no se ha venido a quedar de vi  
endo del tpe q. fue mayor dno de trapiche de Sta  
Pera segun la cuenta q. tiene presentada a p. 21. Diga  
y en esta causa se hizo publico de probanzas, y ha  
viendo se me ha dado traslado del escrito a bien proba  
do de contrario, se ha de reunir en un embargo de los  
de dho. o. y de declar. por libros, abo bienes  
de dho. o. y herederos, condenando al  
representado Bermudes en las costas por lo q. pro  
duce el proceso, Gual del Oro y de...

Suprim por q. ha venido servido el  
N. Laxia Bermudes de tal mayor dno. un año y un  
mes desde heredo de quarenta y nueve, hasta Feb  
del de cinquenta, no pudo conseguir el v. di punto  
le diese quentas sin embargo de las instancias que  
para ello le hizo segun consta de las declaraz.  
del otro D. D. Orono Canquino, y D. Gaspar Villanues  
y aun q. es tan to. se tachan de contrario por ha  
ber sido familiares de dho. o. es una voluntarie  
dad in juridica asi por q. por aver sido de la ca  
sa con los instrumentales, como por q. muerto  
el v. no ai el temor y respecto q. mira el o. de  
los familiares, y antes se presume de poner la  
verdad por q. no ai motivo q. les obligue al con  
trario, y mas quando los o. de dho. o. comprue

V.5  
f. 128v.

bar, la carta de Dho. S.º Manrique su fecha veinte  
 y ocho de Abril del año de cinquenta y dos en q. se pre-  
 uene al N.º de Bermudes permitiese dentro de  
 quinze dias por la guerra q. Dho. S.º le tenia for-  
 mada para q. le siruiese de desengano, y en la po-  
 terior a veinte y uno de Maio q. coxer ma y  
 otra a 12 y 20 se dice tenia finalizada, pe-  
 ro q. resesario le permitia Dho. Bermudes su guer-  
 ta para poder formar alcanse, pero la finali-  
 sia contraria quiso commendar la fha del mes  
 de Maio por ende de Marzo para persuadir q.  
 fue anterior ala de Abril, pero la commenda  
 que intentaron poner Marzo, recorose clara-  
 mente q. de Mayo, y el mismo contesto de  
 las cartas lo descubre, pues por q. de Maio  
 de Mayo se le dispese q. tenia finalizada  
 la guerra, y q. le labiase la suia por formar  
 el alcanse, y que en Abril se le dispese q. se halla-  
 ra en baraxado y q. dentro de quinze dias  
 la permitiera: Por lo q. se conuenie q. estaba de  
 parte del N.º de Bermudes q. no dexa la q.  
 y q. el N.º de punto practico las dilaciones  
 correspondientes para dar la suia, y permiti-  
 endola hasta valerse en el año de cinquenta  
 y tres despues de mas de un año de auer salido Ber-  
 mudes del Imperio de Maior dorno del Alcalde  
 q. se hallaua en aquel territorio D.º Bernar-  
 de de... como lo confiesa Nicolas Bermudes  
 en el escrito q. presento ante el N.º de Al-  
 calde en el escrito q. corre a f. 16, con motivo  
 de presentar sus quaderros para q. se viesen  
 y no hauiendo conseguido con estas repetidas  
 instancias el q. se le a quentas se descubre  
 la materia con q. precedio el caso de q. Dho. S.º  
 de punto le pudiese la carga q. juramentada  
 tenia: Por q. ya se ve q. si hubiera conseptua-  
 da q. resultara alcanse asi fha no hubie-  
 ra omitido el dar la guerra y mas sien-  
 do un hombre pobre como antes de la notorie-  
 dad lo declaran los testis: De todo lo q. se deduce





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.

guardar expresamente lo referido en quant  
a la ciudad de Sabadell, y hauiendo sido  
de esta Casa el Bermudez. Clave esta q  
sus herederos han podido demandar el dolo  
rio y Raciones ni los rines del p. di finto  
son obligados a su paga, por presumirse  
esta manera q no lo pido dentro de tres años  
como se conoce del proceso, pues hauiendo  
sido despedido del oficio de mayordomo des  
de febrero del año de cinquenta y seis su he-  
redero la demanda en diez de cinquenta y  
quatro en q mediaron tres años, y dies me-  
ses sin embargo de las interpelaciones q  
este tpo se le hicieron. A suerte q se pida  
los ciento y ochenta y quatro p. de salario y  
Raciones a los trescientos cinquenta y nue-  
be p. de su demanda, quedan de rientos y  
quince p. de los q asi mismo se ha de ser  
un m. a voluer a los rines de dho p. di  
finto por Raciones de la misma quader-  
na, y quenta de Bermudez no se las esta de  
trophe de esta cantidad, sino q se alcan-  
za de treinta y quatro p. como signifi-  
care en el parrafo siguiente.

En su falta hauei o data q forma se  
hase cargo de todo treinta p. y dize de la  
mel q dise vendida en el trapiche sin lo pre-  
sar quanta ni a que precio, y por su quader-  
na de la caña q se molie, y mel q se vende  
para comia desta Ciudad q con el



En un quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS Y CINQVENTA Y  
SIETE.**

y presentado el Contrario, y producido por  
compraventa de la quenta, conde y con fiesa  
el referido Bermudes haver vendido caton  
y cargas a seis p. y montar ochenta y  
y quatro p. de lo q. se batida la treinta y  
hase cargo quedar contra el oho cinquenta  
y quatro.

Siendo asi mismo de cargo del suso oho, y no se  
lo hase en su quenta. Asenta y m. p. seis r. e.  
treinta botijas y su de tornasie miel y tra  
do el oho a la ca. Cu, y vendio al precio de seis  
p. cargo como lo con fiesa en su quadenno al  
Bessa de la f. y con poniendo todas las por  
ciones de miel y Krmitio, y donde se descargan  
con deuden del v. de punto con fiesa y esta  
la vendio el mismo Bermudes, y no hauiendo  
entregado su importe por q. no se ha aprobado  
quedo descargo.

Lo mismo milita por lo respectivo a las  
partidas de dinero q. le Krmitio oho p. diferen  
ta para lo gastado de la haz, q. se hase cargo de  
sola de ciento setenta y dos p. cinco r.; y n  
ondo lo q. oho p. le Krmitio incluyo el cargo q. le  
hase de dos mulas trescientos sesenta y qua  
tro p. segun parece de la g. del libro Compulsa  
de of. 27, le Resultan de diferencia contra  
el oho noventa y m. p. y tres r. y m. d. de la  
partida a las antese deites importar de cien  
tos y mas p. q. con los ciento y ochenta y quatro q.  
se demandan por razon de Salax y Rasio  
nes q. precede de los trescientos noventa y nue





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.

a dies de Junio de mill de tres Cing. y seis a notifique  
el auto de dno a Lorenzo Puyo, en su persona y lo  
juno de g. dofe

*Puyo* Navano

En la Cui. de... a dies de Junio de mill de tres Cing.  
y seis a... de Cabildo, etc. con el auto de dno  
a Antonio Garcia, en su persona y lo juno de g. dofe

*Garcia* Navano

Visto Absiel Bese a los Venes, herederos, y Alca-  
sés el S. D. D. Fran. P. Marrigues de la Ma-  
nda Puerta P. Jua. Bexude, Contruada  
Por Juan y Gasparo Bernude Aguirenes Selas-  
Com. Ena, en las Cortas y pagas abex.



*Huonstind* *Francisco*  
*S Roxas* *Velas*

Laoyolo el S. D. Agustín de Rojas Alcalde...  
refer de H. J. Enzanta fex a veinte y siete de...

Demill seccientos cinquenta y seis años

f.131v.

Francisco Naranjo Belar  
Notario



En la Ciudad de Salamanca a cinco de Noviembre  
de mill seccientos cinquenta y seis años  
Yo el Escrivano de Juicio notifico el Auto de  
suo a D. Lorenzo Pupo por suparte los framos  
se de ello =

Lorenzo Pupo - Naranjo

Notifico En la Ciudad de Salamanca a quatro de Noviembre  
de mill seccientos cinquenta y seis años  
Yo el Escrivano de Juicio notifico el Auto  
de uso a Blas de Balenzuela por suparte  
los framos de ello =

Blas de Balenzuela - Naranjo



Deiate y quatro reales.



SELLO PRIMERO, VEINTE  
Y QUATRO REALES. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

*[Handwritten flourish]*



PASE POR EL SELLO TERCERO

*sr. M. de*

Miguel de Herrera Torrada apoderado genl de Juan  
de Juan Ignacio Bermudez, en lo auto sobre con  
tra Alcabalas del Sr. D. Juan Juan Manang difunto  
Ant. Nro. Como mas ay a lugar en dho. proceso, y  
go, q. Como Contra a q. 2<sup>a</sup> de dho. auto en Sinto  
de Diciembre de Snto. y quando se retiró el poder en  
Lorenzo Puyo solo para en Juicio, y no mas, y sin con  
sideracion a su coartacion, para la Sentencia, se cito  
al Mfdo. Puyo, y no Am. que lo supiere las cosas  
por lo que lo coartaron, que se fava de Cita poder  
ta era el Vno invariable de nullidad, como lo padesce,  
y temiendo es ninguna, ni lo padesce causar efecto  
Contra mi parte, y para su declaracion como Arreulo  
lo fuma, pidiendo como pido. Suplico, y deudo  
pronunciar, y que lo mereca, q. de



No me Coa<sup>ra</sup> termino, ni por persuasiva, que asi es su  
tua & la q<sup>ue</sup> =

Primo pido, y suplico se oia de proveer, y mandar sea  
que pido, Jurando Como juro a Dios N<sup>ro</sup>, y  
esta Señal de Cruz. No proceda para la  
formacion de lre. Merito de Malicia, y en lo  
ref<sup>erido</sup> =

Condicio<sup>n</sup>. que al D<sup>o</sup> Juan Sebastian de la Cruz  
Causa, y a D<sup>o</sup> Juan Navarro Escribano de ella,  
los tengo y oydos, y suplico, q<sup>ue</sup> lo que los Reuso  
en debida forma de dar q<sup>ue</sup> asiendo los D<sup>os</sup>  
q<sup>ue</sup> Reusados se oia de nombrar el que fuere  
desagrado. pido vt supra =

Juan de Texera  
Ahorada

Domino o Pute  
manosal

En lo principal traslado al señor Alua  
sea del señor D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Manrique, y  
en lo otro sea por Reusado, el Reuso, y as  
tento, a que el de exuano tiene d<sup>o</sup>, a los e  
mo de mentos, de esta causa, se le nom  
bra por acompañado, a Joachin san  
chez, de exuano Publico, quien Cum  
au

curriera, a los Trece y dos =

-64 v. 5  
133

Castilla

~~ORDEN DE~~

Proveyo el señor D. Manuel Lopez de Castilla. Alcalde ordinario en Santafé, a trece de Julio de mill  
Seiscientos y cinquenta y cinco años =

Navano

Justifi. En la Ciudad de Santafé a veinte y siete de  
Agosto de mil seiscientos y cinquenta  
y siete años, yo el D. de Car. notifico  
el auto de su ablas vateruelo P. n.  
por su parte lo firmo di. fee de ello =

~~Valencia~~ Navano

Ac-

En la Ciudad de Santafé a veinte y siete  
de Agosto de mil seiscientos y cinquenta  
y siete años, yo el D. de Car. fue saber  
el nomb. de acompañados en esta  
Causa a Doct. Sanchez D. P. n. lo fir  
mo dony fee de ello =

Coachin Sanchez Navano



Veinte y quatro reales.

65 v.5  
134



SELLO PRIMERO, VEINTE  
Y QUATRO REALES, AÑO  
DE MIL SEYECIENTOS Y  
TREINTA Y NVEVE.



PASE POR EL SELLO TERZERO.

Mr de

On Miguel de Herrera Toronda y delira luy apoderado de  
Juan Ignacio Bermudes en los autos con los Alcaides del  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Luis Manrique sobre el articulo forma-  
do de Nullidad de Sentencia y defecto de Citacion digi-  
qual On. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Navas, Cienfuegos  
de esta causa, en esta virtud se le dio un mandado  
se acompañase dando y causal el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
los Dios de la causa, y por que el Sr. D<sup>o</sup> esta sa-  
tisfizo delo mas delo d<sup>o</sup> y se an causado, y  
Lo he Exhibido quasi el total de las dilixen-  
delo auto, auy no se hallan anotados como se  
deberia, Cuellos a Mensas, y quemis, ni se  
acompanado, acries en esta causa, y fuera de  
Asistime, razones fundamentales, para la Res-  
sacion, y sea libre para la Execucion, Navas  
panare la D<sup>o</sup> Juan los Dios. Am<sup>o</sup> pan



tu con duplicado Ciudadano, y dno, a lo que  
ha de dar lugar la dicha administracion de  
Justicia y Seguridad =

Yo el Rey se Suva de proveer y mandar segun  
pido Con. Costas y en lo que se oye =

Alonso de Herrera  
D. Horonda  
Domingo de  
manos albas

No hatay en lo que es de parte de Cum  
plase lo proveido, y hableya Procurado  
Como es en mandado =

*[Signature]*

Yoveyo el señor D. Manuel Lopez de Castilla Alcade  
Ordinario de la Antigua, en su ante fue a la sede de la  
de mill setecientos y cinquenta y cinco años =

Manuel Lopez de Castilla

En qu... rillos



SELLO QVARTO. VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.

Las de Valensuela: En nme de los Aluascas  
del S.º D.º D.º Juan Manrique digº y fue de esta  
sta ya  
de q. y en virtud de su poder en mi substituido por  
D.º Fr.º Lazria: En los autos con Juan Bermu-  
des hijo, y heredero de Nicolas Bermudes so-  
bre p.º p.º ante V.ºn como mas aia lugar en  
dio y Digiº q. hauiendose absuelto a los vienes,  
herederos, y Aluascas de oho S.º de la demanda  
puesta por el citado Bermudes, condenandole  
en las costas, se hizo su exec desde cinco de Ho.º  
del año pasado, y no hauiendo sido la contraria  
del Remedio legal de la apelacion, y queda  
por esto el auto pronunciado con p.º de  
A.º de pasado en autoridad de cosa juzgada,  
semejada de traslado a n.º escrito a D.º Mig.º  
Joranda p.º al mandatario el citado Ber-  
mudes, en q. despues del transcurso de ochº  
meses, viene estableciendo la estraña e irre-  
gular pretension de q. se declare no obstante  
el auto pronunciado por haver sido citado p.º el  
Lorenzo Puyo, en quien solo lo substituyó p.º en p.º  
cia, y no mas, y q. por esto, y no haberse echo la  
citacion en persona a oho D.º Miguel, p.º de  
el insubstancial visio de nulidad el auto, pidiendo



Se declare así, y formase sobre ello articu-  
lo: Lo q siendo una nueva Jurisprudencia, deviera  
haversele obligado aq viniere el escrito fir-  
mado de Abogado, p<sup>o</sup> evitar el q con venientes  
voluntariedades se conbarasen los tribunales.  
Por lo q se ha resuelto qn, declarase no tener  
lugar tan injudicial pretension, condenase a dho  
D<sup>o</sup> Miguel en las costas, por confesarse como con-  
fesa en su mismo escrito, y constar así a f. 26<sup>a</sup>  
haver substituido el Poder en Lorenzo Puyo solo  
en quanto a la jurisdiccion, y haviendose en sus in-  
tenciones, seguidose con dho Puyo toda la causa: Cla-  
ro está q a este, como q ~~está~~ el S.<sup>o</sup> del pleito,  
y no a otro, se devia citar p<sup>o</sup> la Sentencia,  
y haversele saue esta, como se executó, y co-  
mo estos sean precisos pasos del Juicio, no al  
caso, en q pueda fundarse D<sup>o</sup> Miguel foron-  
do, & escluir estas citaciones de la substi-  
tucion, y facultad q coneedida a Puyo para  
en quanto a la jurisdiccion, pues solo en el caso q  
se hubiesen condenado los bienes del S.<sup>o</sup>  
Manrique, se hubiera echo el cobro, pudie-  
ra abocarse el p<sup>o</sup> al Mandat. por no haver  
se extendido la facultad q en la substituz-  
ion se dio a este; aq concurre qn a ves q se hizo  
S.<sup>o</sup> del pleito el citado Puyo, deve ser apelado al  
Juicio el citado D<sup>o</sup> Miguel con la condena de  
costas q llevo pedida, sin q se le admita es-  
crito q no sea firmado de Abogado a quien se  
le pueda imponer la pena de la ilegal preten-  
sion, y de la de recusar ael asesor, y ael esc.  
de la causa despues de haver consentido en  
ellos, sin q seax haue sobre venido nueva


V.5  
-67  
135

Causa de los hisiera sospechosos quando  
Chamian sido en el discurso de la segunda  
Por toda lo que

Adm. nuplico p. me en Just. a p. de y Just. L.  
n. de a. de =

Don de la Universidad  


Comparte de escrito con los Justos y p. de  
En Memoria de D. Don ~~de~~  
de Ribas con el morario correspondiente  
de que se ponga sup. de a. de  
ciudad las partes =

Carta de  


Loveyolo el señor D. Manuel Lopez de Castilla  
calde Ordinario en su a. de a. de de Septiembre de  
mil setecientos Cinquenta y Cien años =  
D. de a. de



v.5  
f. 136 v.



En quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*